

CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO COLECTIVO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, POR CONDUCTO DE SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN CIENCIAS FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, Y, POR OTRA, EL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LICENCIADO PABLO ANTONIO GARCÍA GALAVIZ. -----

----- DECLARACIONES PRELIMINARES -----

DECLARAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y EL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES: -----

A) QUE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2000 CELEBRARON UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS CONDICIONES DE TRABAJO BAJO LAS CUALES EL PERSONAL ACADÉMICO AL SERVICIO DE LA PRIMERA BRINDARÍA SUS SERVICIOS DURANTE EL BIENIO 2000-2001. -----

B) QUE EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2002 SE RENOVÓ AUTOMÁTICAMENTE EL MENCIONADO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS (2002-2003) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 400 DE LA VIGENTE LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DICHO INSTRUMENTO ES EL QUE ACTUALMENTE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO BAJO LAS CUALES LABORA EL PERSONAL ACADÉMICO AL SERVICIO DE LA PRIMERA. -----

C) QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE REVISARON EL TABULADOR DEL REFERIDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y, ADICIONALMENTE, DECIDIERON MODIFICAR LAS CLÁUSULAS 85 OCHENTA Y CINCO Y 86 OCHENTA Y SEIS DE DICHO CONTRATO PERO ACLARAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES QUE SUBSISTIRÁ SU PERÍODO NATURAL DE VIGENCIA Y, CONSECUENTEMENTE, LOS TÉRMINOS DE SU REVISIÓN. -----

D) QUE DECIDIERON CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ALUDIDOS. -----

----- DENOMINACIONES -----

ENSEGUIDA Y EN ARAS DE LA CONCISIÓN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT POR CONDUCTO DE SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN CIENCIAS FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, DETERMINA DESIGNARSE EN LO SUCESIVO COMO LA "UAN" Y EL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LICENCIADO PABLO ANTONIO GARCÍA GALAVIZ, DETERMINA IGUALMENTE DESIGNARSE EN ADELANTE COMO EL "SPAUAN", Y, A CONTINUACIÓN, OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA. LA UAN SE OBLIGA A INCREMENTAR (CON EFECTO RETROACTIVO AL DÍA PRIMERO DE ENERO DE ESTE AÑO) UN 5.0 % (CINCO PUNTO CERO POR CIENTO) LOS SALARIOS QUE CUBRIÓ A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS A SU SERVICIO

DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (2002) DE ACUERDO CON EL TABULADOR VIGENTE EN ESE AÑO Y, POR TANTO, A PAGAR A AQUELLOS DURANTE EL PRESENTE AÑO LOS SALARIOS CONSIGNADOS EN EL TABULADOR INCORPORADO AL PRESENTE COMO ANEXO NÚMERO UNO. -----

SEGUNDA. LA UAN Y EL SPAUAN DAN POR REVISADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL TABULADOR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE ACTUALMENTE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE AQUELLA Y EL PERSONAL ACADÉMICO A SU SERVICIO. -----

TERCERA. LA UAN Y EL SPAUAN SE OBLIGAN A LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE RECLASIFICACIONES CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO CON EL MISMO. -----

CUARTA. LA UAN Y EL SPAUAN DE COMÚN ACUERDO MODIFICAN LAS CLÁUSULAS 85 OCHENTA Y CINCO Y 86 OCHENTA Y SEIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO BAJO LAS CUALES LABORA EL PERSONAL ACADÉMICO AL SERVICIO DE LA PRIMERA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----

“CLÁUSULA 85. SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS CONTEMPLADOS EN EL CALENDARIO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD. A EFECTO DE PRECISAR LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, ESTOS SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

PRIMERO DE ENERO; 5 DE FEBRERO, ASÍ COMO 26 Y 27 DEL MISMO MES CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL SINDICATO EN QUE SE REALIZARAN ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS; 21 DE MARZO; JUEVES Y VIERNES DE LA SEMANA MAYOR; PRIMERO, 10, 15 Y 23 DE MAYO; 19 DE AGOSTO ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA UAN; 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE; 12 DE OCTUBRE, 1º, 2, Y 20 DE NOVIEMBRE; 1º, 12 Y 25 DE DICIEMBRE. ADEMÁS EL SINDICATO Y LA UNIVERSIDAD PODRÁN CONVENIR EL ESTABLECIMIENTO DE OTROS DÍAS CONSIDERADOS COMO DE DESCANSO OBLIGATORIO CUANDO ALGUNO DE LOS ANTERIORES COINCIDA CON SÁBADO O DOMINGO, O PERIODO VACACIONAL.

IGUALMENTE SE CONSIDERA COMO DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO EL CORRESPONDIENTE AL DÍA DE CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR ACADÉMICO.”

“CLÁUSULA 86. PERIODOS VACACIONALES.

LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DISFRUTARÁN DE VACACIONES EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DISFRUTARÁN DE 36 DÍAS DE VACACIONES CADA AÑO DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMER PERÍODO 8 DÍAS HÁBILES (SEMANA MAYOR).

SEGUNDO PERIODO 16 DÍAS HÁBILES (VERANO).

TERCER PERIODO 12 DÍAS HÁBILES (INVIERNO).”

QUINTA. LA UAN Y EL SPAUAN RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO QUE ACTUALMENTE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO BAJO LAS CUALES LABORA EL PERSONAL ACADÉMICO AL SERVICIO DE LA PRIMERA (PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2002 AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003) Y LOS RESPECTIVOS TÉRMINOS DE SU REVISIÓN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 399, 399 BIS, 400 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN VIGOR. -----

SEXTA. LA UAN Y EL SPAUAN OTORGAN AL PRESENTE ACUERDO LA MISMA EFICACIA Y AUTORIDAD QUE LA COSA JUZGADA. -----

SÉPTIMA. LA UAN Y EL SPAUAN SE OBLIGAN A PRESENTAR EL PRESENTE ACUERDO ANTE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DEPENDIENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, A RATIFICARLO ANTE LA MISMA Y SOLICITAR SU APROBACIÓN, SU ELEVACIÓN FORMAL AL RANGO DE COSA JUZGADA, DEPÓSITO Y REGISTRO. -----

OCTAVA. LA UAN Y EL SPAUAN EXPRESAMENTE RECONOCEN QUE EL PRESENTE ACUERDO LO CELEBRAN DE BUENA FE Y QUE EN SU CONCERTACIÓN NO MEDIÓ ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA NI NINGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO. -----

----- **DE LA EXISTENCIA DE LA UAN Y DE LA PERSONALIDAD DE SU** -----
----- **REPRESENTANTE LEGAL** -----

ENSEGUIDA EL MAESTRO EN CIENCIAS FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA ACREDITA TANTO LA EXISTENCIA LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT COMO SU FACULTAD PARA REPRESENTAR A DICHA INSTITUCIÓN Y OTORGAR A SU NOMBRE EL ACTO ASENTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CON: -----

A) EL EJEMPLAR ORIGINAL DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DÍA 9 NUEVE DE MARZO DE 1985 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO A TRAVÉS DEL CUAL SE PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 5759 CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, MEDIANTE EL QUE SE APROBÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT ACTUALMENTE EN VIGOR, DEL CUAL SE ANEXA COPIA. -----

B) LA CERTIFICACIÓN QUE EL DÍA 2 DOS DE MARZO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EXPIDIÓ EL TITULAR EN ESE ENTONCES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, DOCTOR EUSEBIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL CUAL SE ANEXA COPIA. -----

----- **DE LA EXISTENCIA DEL SPAUAN Y DE LA PERSONALIDAD DE SU** -----
----- **REPRESENTANTE LEGAL** -----

INMEDIATAMENTE DESPUÉS EL LICENCIADO PABLO ANTONIO GARCÍA GALAVIZ JUSTIFICA IGUALMENTE TANTO LA EXISTENCIA LEGAL DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT COMO SU FACULTAD PARA REPRESENTAR A DICHO ORGANISMO Y OTORGAR A SU NOMBRE EL ACTO ASENTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CON: -----

ÚNICO.- CON LA RESOLUCIÓN QUE EL DÍA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2002 DICTO LA HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, DEL CUAL SE ANEXA COPIA. -----

----- **LECTURA Y RATIFICACIÓN** -----

FINALMENTE LOS REPRESENTANTES DE LAS OTORGANTES EN EL PROPIO ORDEN EN QUE SE MENCIONARON DAN LECTURA AL PRESENTE INSTRUMENTO Y PLENAMENTE CONSCIENTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL RATIFICAN EL ACTO EN EL MISMO ASENTADO Y PARA CONSTANCIA LO FIRMAN SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2003, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT. -----

FIRMAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

M. EN C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA

SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT

LIC. PABLO ANTONIO GARCÍA GALAVIZ

- - - En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit siendo las Doce horas con veinte minutos del día Veinte de Marzo del año Dos Mil Tres, comparecieron ante esta Junta Especial Número Tres, Dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, el C. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, quien se ostenta con el carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Nayarit, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos coinciden con las del compareciente, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio Número 33471584, con clave CSFNFR60092118H500, documento que se tuvo a la vista y se le regresa por así solicitarlo, dejando copia de la misma, así como los CC. PABLO ANTONIO GARCIA GALAVIZ, JOSE ANTONIO AGUILAR RAMÍREZ Y PORFIRIO LOPEZ LUGO, Con el carácter de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y acuerdos respectivamente del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, quienes se identifican con credenciales con fotografías, cuyos rasgos coinciden con las de los comparecientes, expedidas por el Instituto Federal Electoral, con folios Números 33485810, 033410577 y 33815045 con claves GRGLPB52062618H800, AGRMAN55010118H900 Y LPLGPR60091518H500, documentos que se tuvieron a la vista y se les regresan por así solicitarlo, dejando copias de las mismas. - - -

Manifiestan los comparecientes que el objeto de nuestra presencia es con el fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio que aparece al adverso y que celebramos con el fin de dar solución al conflicto derivado del expediente laboral Número 0002/2002. - - -

- - - LA JUNTA ACUERDA.- Se le tiene por presentado a los CC. C. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, CC. PABLO ANTONIO GARCIA GALAVIZ, JOSE ANTONIO AGUILAR RAMÍREZ Y PORFIRIO LOPEZ LUGO, Con el carácter de Rector y representante de la Universidad Autónoma de Nayarit, Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y acuerdos respectivamente del Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, agregando en tres juegos de cinco fojas el convenio que aparece al adverso en todas y cada una de sus partes, mismo que hacen mención dentro del expediente laboral número 0002/2002, del emplazamiento a huelga, lo que origino su archivo el día de hoy, ratificando el presente convenio que aparece al adverso, en los términos de los artículos 33 y 987 de la Ley Federal del Trabajo, quedando registrado en el Libro de Gobierno respectivo con el Número 0002/2003. - - -

- - - Leída que fue la presente por los comparecientes la ratifican y firman ante el C. Presidente de la Junta Especial Número Tres, Dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. - - -



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ACADEMICO

VIGENTES APARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

CATEGORIA	TABULADOR
TIEMPO COMPLETO NIVEL "A"	\$ 6,356.64
TIEMPO COMPLETO NIVEL "B"	\$ 6,511.85
TIEMPO COMPLETO NIVEL "C"	\$ 6,822.15
MEDIO TIEMPO NIVEL "A"	\$ 3,178.31
MEDIO TIEMPO NIVEL "B"	\$ 3,255.86
MEDIO TIEMPO NIVEL "C"	\$ 3,411.05
HORAS DE ASIGNATURA "A"	\$ 145.69
HORAS DE ASIGNATURA "B"	\$ 148.71
TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "A"	\$ 6,822.15
TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "B"	\$ 7,439.95
TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "C"	\$ 8,060.70
MEDIO TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "A"	\$ 3,411.05
MEDIO TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "B"	\$ 3,721.43
MEDIO TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "C"	\$ 4,031.83
TIEMPO COMPLETO TITULAR "A"	\$ 8,371.08
TIEMPO COMPLETO TITULAR "B"	\$ 8,991.74
TIEMPO COMPLETO TITULAR "C"	\$ 9,919.95
TÉCNICO ACADÉMICO NIVEL "A"	\$ 2,853.57
TÉCNICO ACADÉMICO NIVEL "B"	\$ 3,100.89
TÉCNICO ACADÉMICO NIVEL "C"	\$ 3,566.24
AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN "A"	\$ 3,922.59
AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN "B"	\$ 4,339.25
AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN "C"	\$ 4,644.39
HORAS DE APOYO	\$ 125.95
HORAS DE EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 117.38
HORAS ASIG. NIVEL SUPERIOR	\$ 158.21
TECNÓLOGO NIVEL MEDIO	\$ 2,606.56

[Handwritten signatures and notes are present throughout the document, including names like 'Mancos Herrera A.', 'Antonio Olasolo B.', and 'R. P. ...']

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, POR CONDUCTO DE SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN CIENCIAS FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, Y, POR OTRA, EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, C. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO. -----

DECLARACIONES PRELIMINARES

DECLARAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES: -----

- 
- A. QUE EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2000 CELEBRARON CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL CUAL ESTABLECIERON LAS CONDICIONES DE TRABAJO BAJO LAS CUALES EL PERSONAL MANUAL Y ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DE LA PRIMERA, BRINDARIA SUS SERVICIOS DURANTE EL BIENIO 2000-2001.-----
- B. QUE EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL 2002 SE RENOVO AUTOMÁTICAMENTE EL MENCIONADO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR UN PERIODO DE 2 (DOS) AÑOS 2002-2003 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 400 DE LA VIGENTE LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DICHO INSTRUMENTO ES EL QUE ACTUALMENTE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO BAJO LAS CUALES LABORA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL AL SERVICIO DE LA PRIMERA.-----
- C. QUE EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE REVISARON EL TABULADOR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE ACTUALMENTE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO BAJO LAS CUALES LABORA EL PERSONAL MANUAL Y ADMINISTRATIVO AL SERVICIO DE LA PRIMERA Y DECIDIERON ADICIONALMENTE MODIFICAR LA CLÁUSULAS 29 (VEINTINUEVE), 31 (TREINTA Y UNO) Y 32 (TREINTA Y DOS), ADEMÁS DE LAS ADICIONES DE UN CAPITULO DE PENSIONES Y JUBILACIONES COMO LO REMITE EL ARTICULO TRANSITORIO No. 9 DEL REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, AL MENCIONADO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PERO ACLARAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, QUE SUBSISTIRA SU PERIODO NATURAL DE VIGENCIA DE ACUERDO COMO LO ESTABLCE SU CLAUSULADO Y, CONSECUENTEMENTE, LOS TERMINOS DE SU REVISIÓN.-----
- D. QUE DECIDIERON CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ALUDIDOS.-----

DENOMINACIONES



ENSEGUIDA Y EN ARAS DE LA CONCISIÓN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT POR CONDUCTO DE SU RECTOR Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL MAESTRO EN CIENCIAS FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, DETERMINA DESIGNARSE EN LO SUCESIVO COMO LA (U.A.N.) Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT A TRAVES DE SU SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, C. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO, DETERMINA IGUALMENTE DESIGNARSE EN ADELANTE COMO EL (SETUAN), Y A CONTINUACIÓN ACUERDAN LAS SIGUIENTES:-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- (PARA REMITIR A LA CLAUSULA 58) LA UAN SE OBLIGA A INCREMENTAR (CON EFECTO RETROACTIVO AL DIA PRIMERO DE ENERO DE ESTE AÑO) UN 5.0% (CINCO PUNTO CERO POR CIENTO) A LOS SALARIOS QUE CUBRIO A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVO Y MANUALES A SU SERVICIO DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (2000-2002) TOMANDO COMO BASE DE REFERENCIA EL TABULADOR VIGENTE EN ESE AÑO Y, CONSECUENTEMENTE, SE ACUERDA UN REORDENAMIENTO DE TABULADORES A TRAVES DE LA COMPACTACION EN SIETE NIVELES, MISMOS QUE SERAN CONSIGNADOS CON EL RESTO EN EL TABULADOR INCORPORADO AL PRESENTE COMO ANEXO NUMERO UNO. -----

SEGUNDA.- LA UAN Y EL SETUAN DE COMUN ACUERDO MODIFICAN LAS CLAUSULAS 29 (VEINTINUEVE), 31 (TREINTA Y UNO) Y 32 (TREINTA Y DOS) DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE ACTUALMENTE REGULA LAS CONDICIONES DE TRABAJO, BAJO LAS CUALES LABORA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL AL SERVICIO DE LA PRIMERA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"CLAUSULA 29.- SON DIAS DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SUELDO:

15 DE SEPTIEMBRE	1º DE ENERO
16 DE SEPTIEMBRE	5 DE FEBRERO
12 DE OCTUBRE	20 DE FEBRERO
1º DE NOVIEMBRE	21 DE MARZO
2 DE NOVIEMBRE	1º DE MAYO
20 DE NOVIEMBRE	10 DE MAYO
30 DE NOVIEMBRE	15 DE MAYO
12 DE DICIEMBRE	23 DE MAYO
25 DE DICIEMBRE	19 DE AGOSTO

IGUALMENTE SE CONSIDERARA COMO DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO JUEVES Y VIERNES SANTOS, 1º DE DICIEMBRE DE CADA 6 AÑOS Y EL CORRESPONDIENTE AL CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO Y MANUAL. -----

CLAUSULA 31.- LOS TRABAJADORES DISFRUTARAN DE VACACIONES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: -----

LOS TRABAJADORES DISFRUTARAN DE 3 (TRES) PERIODOS ANUALES DE VACACIONES DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

PRIMER PERIODO, PRIMAVERA 8 (OCHO) DIAS HABILES.

SEGUNDO PERIODO, VERANO 16 (DIECISÉIS) DIAS HABILES.

TERCER PERIODO, INVIERNO 12 (DOCE) DIAS HABILES.

PARA TENER DERECHO A ESTA PRESTACIÓN SE REQUIERE COMO ANTIGÜEDAD MINIMA 4 (CUATRO) MESES, EN CADA UNO DE LOS CASOS.

CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA HACER USO DE SUS VACACIONES GENERALES EN LOS PERIODOS SEÑALADOS POR HABERSELE ASIGNADO ALGUNA GUARDIA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DISFRUTARA DE DICHAS VACACIONES EN LOS 10 (DIEZ) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CONCLUYAN LOS PERIODOS CITADOS. EN TODO CASO, DEBERAN OBSERVARSE LAS EXCEPCIONES RESPECTIVAS DE AQUELLAS DEPENDENCIAS QUE REQUIERAN TRABAJO CONTINUO EN CUYOS CASOS SE CONVENDRA CON EL SINDICATO LA FORMA Y PERIODOS DE VACACIONES, RESPETANDO LOS USOS Y COSTUMBRES ESTABLECIDOS Y QUE SEAN MAS FAVORABLES A LOS PROPIOS TRABAJADORES. -----

LOS TRABAJADORES SIEMPRE DEBERAN DISFRUTAR DE SUS VACACIONES CON PAGO DE SALARIO INTEGRO, EN NINGUN CASO LOS PERIODOS VACACIONALES SERAN ACUMULATIVOS. -----

EL TIEMPO QUE LOS TRABAJADORES ESTEN INCAPACITADOS NO CONTARA PARA VACACIONES, EN CONSECUENCIA, LOS TRABAJADORES AFECTADOS DISFRUTARAN DE ELLAS AL TERMINAR LA PROPIA INCAPACIDAD. -----

CLAUSULA 32.- LICENCIAS Y PERMISOS.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SIN EXCEPCION TENDRAN DERECHO A QUE SE LES CONCEDAN LICENCIAS O PERMISOS PARA DEJAR DE CONCURRIR A SUS LABORES POR EL TERMINO DE 1 (UN) AÑO COMO MÁXIMO, NO CONSECUTIVO SIN GOCE DE SUELDO, CONFOME A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. -----

LAS LICENCIAS O PERMISOS CON GOCE TOTAL O PARCIAL DE SUELDO A LAS QUE TAMBIEN TENDRAN DERECHO LOS TRABAJADORES, SE DETERMINARAN POR EL SINDICATO, CONCEDIÉNDOSE POR EL TIEMPO QUE DETERMINE EL PROPIO REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, TENIENDO EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR Y LA NATURALEZA QUE DESEMPEÑA. -----

EN TODO CASO LA DURACIÓN DE LAS LICENCIAS NO PODRAN SER INDEFINIDAS, YA QUE ESTAS SERAN CONVENIDAS ENTRE LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO. -----

CUARTA.- LA UAN Y EL SETUAN RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES QUE LAS CLAUSULAS Y LOS ANEXOS QUE SE REVISARON Y ACORDARON ENTRE LA UAN Y EL SETUAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUSTITUTOS Y/O COMPLEMENTARIOS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. -----

QUINTA.- LA UAN Y EL SETUAN OTORGAN AL PRESENTE ACUERDO LA MISMA EFICACIA Y AUTORIDAD QUE LA COSA JUZGADA. -----

SEXTA.- LA UAN Y EL SETUAN SE OBLIGAN A PRESENTAR EL PRESENTE ACUERDO ANTE LA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DEPENDIENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, A RATIFICARLO ANTE LA MISMA Y SOLICITAR SU APROBACIÓN, SU ELEVACIÓN FORMAL A RANGO DE LA COSA JUZGADA, DEPOSITO Y REGISTRO. -----

SÉPTIMA.- LA UAN Y EL SETUAN EXPRESAMENTE RECONOCEN QUE EL PRESENTE ACUERDO LO CELEBRAN DE BUENA FE Y QUE EN SU CONCERTACIÓN NO MEDIÓ ERROR, DOLO, MALA FE, VIOLENCIA NI NINGUN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO. -----

DE LA EXISTENCIA DE LA UAN Y DE LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL

ENSEGUIDA EL MAESTRO EN CIENCIAS FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA ACREDITA TANTO LA EXISTENCIA LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, COMO SU FACULTAD PARA REPRESENTAR A DICHA INSTITUCIÓN Y OTORGAR A SU NOMBRE EL ACTO ASENTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CON: -----

- a) EL EJEMPLAR ORIGINAL DEL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO DEL DIA 9 (NUEVE) DE MARZO DE 1985 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO) A TRAVES DEL CUAL SE PUBLICO EL DECRETO 5759 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) MEDIANTE EL QUE SE APROBO LA

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT,
ACTUALMENTE EN VIGOR DEL CUAL SE ANEXA COPIA. -----

- b) LA CERTIFICACIÓN QUE EL DIA 2 (DOS) DE MARZO DE 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) EXPIDIO EL TITULAR EN ESE ENTONCES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, DR. EUSEBIO MARTINEZ SANCHEZ, DEL CUAL SE ANEXA COPIA. -----

**DE LA EXISTENCIA DEL SETUAN Y DE LA
PERSONALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

INMEDIATAMENTE DESPUÉS EL C. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO JUSTIFICA IGUALMENTE TANTO LA EXISTENCIA LEGAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, COMO SU FACULTAD PARA REPRESENTAR A DICHO ORGANISMO Y OTORGAR A SU NOMBRE EL ACTO ASENTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CON: -----

- a) LA RESOLUCIÓN QUE EL DIA 10 (DIEZ) DE JULIO DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS) QUE EMITIO LA H. JUNTA ESPECIAL No. 3 DEPENDIENTE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, DEL CUAL SE ANEXA COPIA. -----

LECTURA Y RATIFICACIÓN

FINALMENTE LOS REPRESENTANTES DE LAS OTORGANTES EN EL PROPIO ORDEN EN QUE SE MENCIONARON DAN LECTURA AL PRESENTE INSTRUMENTO Y PLENAMENTE CONSCIENTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL RATIFICAN EL ACTO EN EL MISMO ASENTADO Y PARA CONSTANCIA LOS FIRMAN SIENDO LAS 10 HORAS DEL DIA 17 (DIECISIETE) DE MARZO DEL AÑO 2003 (DOS MIL TRES) EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT. -----

POR LA UNIVERSIDAD

M. en C. Fco. Javier Castellón Fonseca
Rector

C. D. Aurora Sandoval García
Secretaria General

M. en C. Margarita Meeller Porráz
Secretaria Administrativa

Lic. Ignacio Maldonado Tovar
Director de Recursos Humanos

POR EL SETUAN

Luis Manuel Hernández Escobedo
Secretario General

Pedro Estrada Palomera
Secretario de Organización

Guadalupe Javier Ulloa Ríos
Secretario del Interior

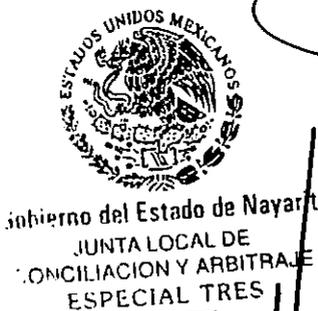
Consuelo Reyes Olimón
Secretaria de Actas y Acuerdos

--- En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit siendo las Diez horas con veinte minutos del día Veinte de Marzo del año Dos Mil Tres, comparecieron ante esta Junta Especial Número Tres, Dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, el C. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, quien se ostenta con el carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Nayarit, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos coinciden con las del compareciente, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio Número 33471584, con clave CSFNFR60O92118H500, documento que se tuvo a la vista y se le regresa por así solicitarlo, dejando copia de la misma, así como el C. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO, con el carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nayarit, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos coinciden con las del compareciente, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número 061797086, con clave HRESLS53050818H700, documento que se tuvo a la vista y se le regresa por así solicitarlo, dejando copia de la misma.-----

--- Manifiestan los comparecientes que el objeto de nuestra presencia es con el fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio que aparece al adverso y que celebramos con el fin de dar solución al conflicto derivado del expediente laboral Número 0001/2002.-----

--- LA JUNTA ACUERDA.- Se le tiene por presentado a los CC. C. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, Y LUIS MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO, quienes se ostentan con el carácter de Rector y Representante legal de la Universidad Autónoma de Nayarit, con el carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nayarit, agregando en tres juegos de cinco fojas el convenio que aparece al adverso en todas y cada una de sus partes, mismo que hacen mención dentro del expediente laboral número 0001/2002, del emplazamiento a huelga, lo que origino su archivo el día de hoy, ratificando el presente convenio que aparece al adverso, en los términos de los artículos 33 y 987 de la Ley Federal del Trabajo, quedando registrado en el Libro de Gobierno respectivo con el Número 0001/2003.-----

--- Leída que fue la presente por los comparecientes la ratifican y firman ante el C. Presidente de la Junta Especial Número Tres, Dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----



Handwritten signatures of the parties and the board members, including the Rector and the Secretary General of the University of Nayarit, and the President and Secretary of the Special Conciliation and Arbitration Board.

Tabulador de Salarios 2003

Rama	Salario	Puesto	Salario
Rama Administrativa		Rama Auxiliar de Administración	
Almacenista	2,123.10	Auxiliar de intendencia	2,008.24
Oficial de servicios escolares	2,123.10	Chofer de autobus	2,206.05
Secretaria Taquimecanógrafa	2,123.10	Chofer de automóvil	2,123.10
Prefecto	2,123.10	Velador	2,051.89
Secretaria ejecutiva	2,123.10	Cocinero	2,164.05
Multicopista	2,106.30	Auxiliar de cocinero	2,051.89
Archivista	2,123.10	Auxiliar de biblioteca	2,106.30
Auxiliar de contador	2,164.05	Auxiliar de serv. Escolares	2,106.30
Operador de conmutador	2,123.10	Auxiliar de act. Artísticas	2,123.10
Cajero	2,123.10	Auxiliar de secretaria	2,106.30
Rama Obrera		Auxiliar de archivo	2,106.30
Albañil	2,123.10	Aux. de oficina repartidor de corresp.	2,008.24
Vaquero ordeñador	2,051.89	Auxiliar de almacén	2,008.24
Carpintero	2,123.10	Encargado de lavandería	2,320.50
Electricista	2,123.10	Encargado de mantenimiento	2,510.89
Herrero	2,123.10	Rama Especializada Técnica	
Mecánico	2,123.10	Analista	2,320.50
Peón de campo	2,008.24	Laboratorista	2,320.50
Auxiliar de forrajero	2,008.24	Auxiliar de enfermera	2,164.05
Plomero	2,123.10	Bibliotecario	2,164.05
Pintor	2,123.10	Operador de computadora	2,206.50
Cerrajero	2,123.10	Fotógrafo	2,164.05
Soldador	2,123.10	Capturista de datos	2,164.05
Jardinero	2,123.10	Operador de máquina offset	2,206.50
Forrajero manejador de gallinero	2,051.89	Operador de aparatos audiovisual	2,206.50
Auxiliar de jardinero	2,008.24	Promotor de act. Deport.	2,206.50
Auxiliar de mantenimiento	2,051.89	Promotor de act. Arts.	2,206.50
Auxiliar Agropecuario	2,008.24	Procesador de matrices	2,206.50
Operador de maquinaria agrícola	2,320.50	Auxiliar de laboratorio	2,206.50
Yesero	2,123.10	Asistente educativa	2,510.89
Sastre costurero	2,123.10	Técnico I	2,390.35
		Técnico II	2,510.89
		Rama Profesional	
		Enfermera	2,320.50
		Trabajadora social	2,320.50
		Puericultista	2,954.98
		Economista	2,954.98
		Educadora	3,033.60
		Profesionista sin título I	2,745.60
		Profesionista sin título II	2,954.98
		Profesionista con título I	3,316.03
		Profesionista con título II	4,109.30
		Profesionista con título III	4,537.12
		Profesionista con Especialidad	5,445.93

J. Maldonado

C. Reyna

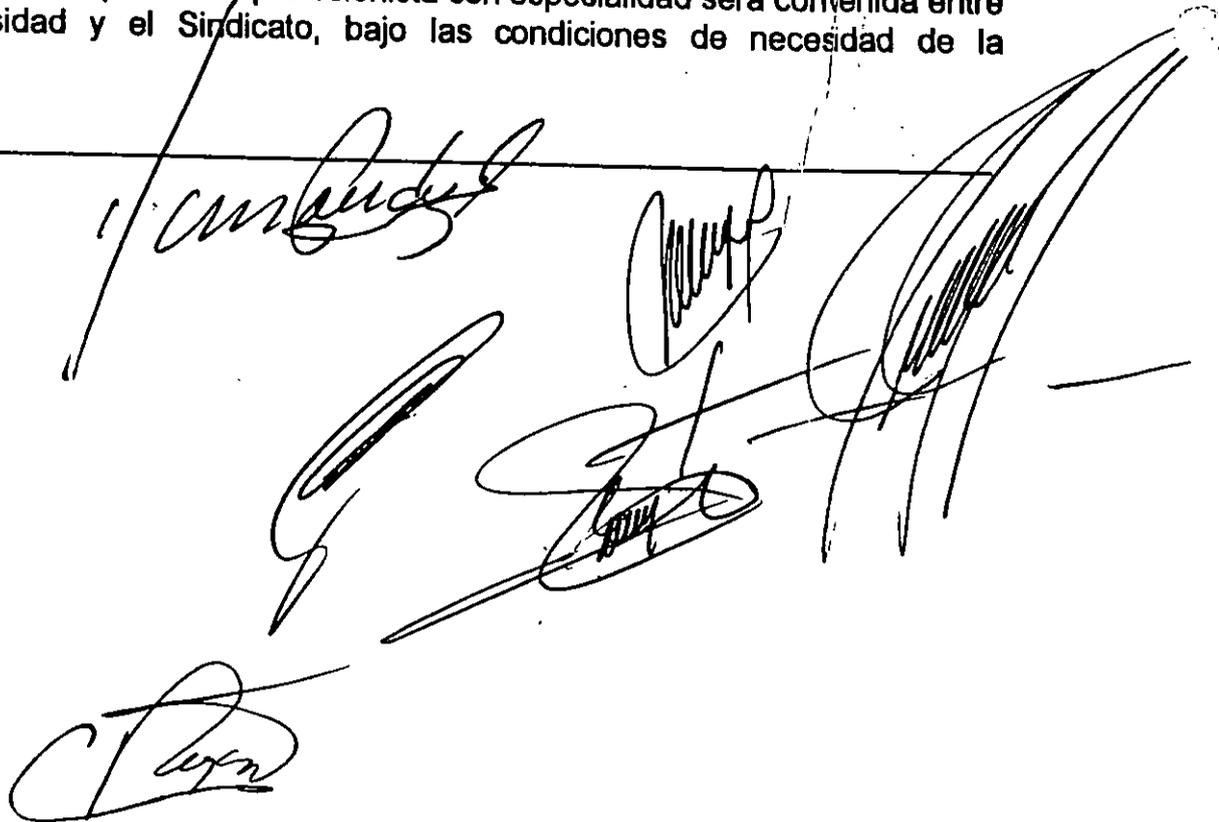
E. G. ...

...

Este tabulador estará sujeto a los cambios y negociaciones que en el transcurso del año se den entre la Universidad y el Sindicato derivados de las reclasificaciones y las revisiones a los salarios mínimos contractuales que se den en el transcurso de la vigencia de los mismos.

El tabulador vigente se conviene como punto de referencia en cuanto a los puestos que existen en la Institución. Pero es facultad de la Comisión Mixta de Evaluación y Estímulos el asignar salarios diferentes para un mismo puesto derivados de la disposición, rendimiento, puntualidad e incidencia en la producción y productividad requerida por la Institución y sancionada por dicha Comisión.

La asignación de plazas de profesionista con especialidad será convenida entre la Universidad y el Sindicato, bajo las condiciones de necesidad de la Institución.

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. A horizontal line is drawn across the page, and the signatures are positioned both above and below it. The signatures are highly stylized and cursive, making them difficult to read. There are also some large, sweeping scribbles that appear to be part of the document's execution or approval.

NIVELES SALARIALES	VIGENTE EN EL 2003
NIVEL SALARIAL I	\$ 2,008.24
NIVEL SALARIAL II	2,051.89
NIVEL SALARIAL III	2,106.30
NIVEL SALARIAL IV	2,123.10
NIVEL SALARIAL V	2,164.05
NIVEL SALARIAL VI	2,206.05
NIVEL SALARIAL VII	2,320.50
NIVEL SALARIAL VIII	2,390.35
NIVEL SALARIAL IX	2,510.89
NIVEL SALARIAL X	2,745.60
NIVEL SALARIAL XI	2,954.98
NIVEL SALARIAL XII	3,033.60
NIVEL SALARIAL XIII	3,316.03
NIVEL SALARIAL XIV	4,109.30
NIVEL SALARIAL XV	4,537.12
NIVEL SALARIAL XVI	5,445.93

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located below the table. The signatures are stylized and vary in size and orientation. Some appear to be full names, while others are initials or abbreviations.